CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 184-00-A-COFAC-CODAF-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y TEXTRON AVIATION DEFENSE LLC

Entre los suscritos: El **señor Mayor General FERNANDO CORREA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79625526, quien actúa como **COMANDANTE COMANDO DE APOYO A LA FUERZA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 663 del 16 de julio de 2026, artículo 1, y acto de posesión del 17 de julio de 2026, en uso de las facultades y funciones dadas mediante la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **OSCAR EMILIO FLORES**, identificado con No. de pasaporte A18738456, Gerente de Contratos, de acuerdo a reconocimiento de fecha 2 de julio de 2026, debidamente firmado por el Señor ALAN B. SUTTON, ASESOR GENERAL Y SECRETARIO de **TEXTRON AVIATION DEFENSE LLC**, (empresa legalmente constituida en el Estado de Kansas los Estados Unidos de América), compañía de responsabilidad limitada con Número de identificación: 4499596, Registrada: Estado de DELAWARE – 24 de marzo de 2011, Representante Legal: ALAN BARRET TAPP SUTTON – Vicepresidente Asesor Jurídico y Secretario – Autorizado para firma contractual en Colombia – hasta el 23 de noviembre de 2023, Identificación Militar – 1134917233, WALLY WALDMELER – Vicepresidente de Contratos – Autorizado, presentar documentos contractuales tal como se evidencia en los documentos de la capacidad jurídica que se allegaron a la oferta del proceso contractual No. **184-00-A-COFAC-CODAF-2026,** y hacen parte del presente contrato, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista o el Vendedor; hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Para dar cumplimiento a la misión de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC): Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado. En concordancia con los lineamientos del Gobierno Nacional, la FAC requiere aeronaves de instrucción básica que permitan desarrollar el entrenamiento y formación de los futuros pilotos militares con los más altos estándares de calidad, seguridad y tecnología.

   Así las cosas, una de las funciones principales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) que cumple a través de los Comandos Aéreos de Combate No. 1, 2 y 4 es la Instrucción y Entrenamiento de Vuelo, que tiene como propósito expresado en el MABDA el de realizar: “actividades encaminadas a la formación, capacitación y mantenimiento de las habilidades requeridas para el empleo del poder aéreo y espacial. Esta misión típica abarca desde la formación inicial que la Institución le da a un oficial hasta los ejercicios operacionales que realiza la Fuerza para mantener y mejorar su capacidad de combate.” El CACOM-1 desarrolla la formación básica de vuelo de los Alféreces que cursan el Programa de Ciencias Militares y Aeronáuticas (PCMAE) en el equipo T-6C Texan II desde su llegada en el año 2022.

2. Dentro del análisis efectuado, se compararon las diferentes aeronaves disponibles en el mercado actualmente, como son la T6C / L-39NG / PC-21 / KT-1, utilizando como metodología del Proceso Analítico Jerárquico (Analytic Hierarchy Process, AHP), evaluando las características de cada una de las aeronaves, tales como rendimiento, aviónica, índices de seguridad, horas voladas, relaciones con el país de origen del fabricante, costo de adquisición y costos operativos, entre otros datos de importancia, dando como resultado que el más conveniente para la FAC es el Texan T6-C.

3. Que la presente contratación se rige por las normas colombianas y en particular la Ley 80 de 1993, régimen de la contratación Estatal, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto ley 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

4. Que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, conforme a la normativa del Estado colombiano y propendiendo por satisfacer la necesidad de la FAC para el cumplimiento de su misión.

5. En el proceso contractual en comento hay documentos e información que están amparados bajo la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Presidencia de la República, destacando apartes de la Ley, es así como en su artículo 6 se preceptúa que “d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley”.

   “…Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: a) La defensa y seguridad nacional;”

   La Corte Constitucional ha señalado unas condiciones para que el legislador pueda establecer excepciones a la regla general mencionada, siendo las siguientes las más importantes a tener en cuenta:

a) La reserva puede operar respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia, lo cual indica que el secreto no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto la existencia del mismo documento clasificado o reservado;

b) La reserva legal solo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, pero no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta;

c) La reserva legal no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública; …"

6. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, y cuenta con la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la FAC, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II y los documentos del proceso que hacen parte del contrato electrónico.

7. Que el proceso se adelanta por el SECOP II de Colombia Compra Eficiente, que es una plataforma transaccional para hacer los Procesos de Contratación en línea, lo cual permite contar con expedientes de contratación electrónicos, ofertas en línea y trazabilidad de las decisiones, en tiempo real, recibir y emitir comunicaciones y notificaciones.

Por lo anterior, las partes celebran el contrato electrónico, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE (01) AERONAVE TEXAN II T-6C DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA LA FORMACIÓN DE PILOTOS EN LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO, anexa con oferta de fecha 25 de junio de 2026 y el cual tendrá el siguiente clausulado anexo, a saber:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Conforme Anexo Especificaciones Técnicas – documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II.

Se reitera que conforme al contrato electrónico, la oferta técnica y económica presentada por Textron Aviation Defense LLC en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, por lo que el contratista se obliga a entregar la aeronave proveniente de su fabricante original, con las características exigidas en el anexo técnico, nueva, debidamente integrado, probada, certificada, en correcto estado de aeronavegabilidad, garantías técnicas, cumpliendo las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos, en términos de calidad, tiempos de respuesta, alcances específicos, etc, conforme con las características descritas en el anexo técnico del proceso entregado por Textron Aviation Defense LLC , con oferta de 25 de junio de 2026 publicado en el SECOP II , adjunto a este clausulado ,y por la otra parte, la FAC se obliga a pagar el precio acordado por la compra de la aeronave, conforme se establece en el contrato electrónico y este clausulado anexo.

Cláusula 2 – Valor del Contrato

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $10'250.000)**, valor que incorpora el costo total de la ejecución plena y completa del objeto del contrato.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, Valor que se encuentra de acuerdo con la oferta presentada por el proponente Textron Aviation Defense LLC de fecha 25 de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FAC asume todas las formalidades aduaneras para la exportación de la aeronave, de requerirse algún permiso por el Contratista este realizará, en coordinación con la FAC, el trámite correspondiente.

La FAC asumirá todos los riesgos y gastos que se generen el recibo y traslado de la aeronave desde fabrica en Estados Unidos hasta el lugar de destino final en Colombia; el proceso de nacionalización se hará por medio de la aduana de Bogotá, por lo que se hace necesario que las aeronaves lleguen al Comando Aéreo de Transporte Militar – CATAM (Bogotá – Colombia). La FAC efectuará las coordinaciones respectivas y gestiones diplomáticas o de cualquier otra índole administrativa con las autoridades pertinentes para el vuelo de traslado a Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente adquisición involucra un Convenio de Cooperación Industrial o social OFFSET, a favor de la República de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por el 100% del valor del acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Oficio No. FAC-S-2026-104328-CI del 29 de mayo de 2026, de la Dirección Financiera:

"Los bienes a adquirir están tipificados como exentos del impuesto sobre las ventas, de acuerdo al artículo 477 numeral 3 literal b), el cual especifica la exención a "Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.

Cuando se trate de importación de armas o municiones, certificación del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado acerca de si dichas armas o municiones se destinarán para la defensa nacional.

PARÁGRAFO. Con el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Aduana Nacional se abstendrá de cobrar el impuesto sobre las ventas correspondientes". (Subrayado fuera de texto)."

Adicionalmente, en el "ARTÍCULO 1.3.1.14.18. DEFINICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA. Considérense como armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:(…)

1. Sistemas de armas y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación manejo y mantenimiento de los mismos.

2. Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.

3. Municiones, torpedos y minas de todos los tipos, clases y calibres para los sistemas de armas y el armamento mayor y menor que usan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

4. Equipos y demás implementos de comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (…)

(...)

De acuerdo con el objeto del contrato, es claro que la adquisición de las aeronaves incluye de forma conjunta el equipo asociado y el armamento, lo cual está exento en cuanto IVA y Retención en la Fuente".

GASTOS DE NACIONALIZACIÓN

De conformidad con el No FAC-S-2026-103326-CI del 26 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Material, se indica:

De acuerdo con el oficio FAC-S-2026-101638-CI del 22 de mayo de 2026 y al correo recibido el día 16 de junio de 2026 por parte de la señora Mayor LILIANA PATRICIA SANCHEZ IGLESIAS Especialista Operacional Centro Operaciones Logísticas, con asunto "Solicitud Concepto Importación", el suscrito señor Teniente Coronel SUBDIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR, emite el presente concepto de comercio exterior No. 049-2026 aplicable al proceso contractual que tiene por objeto: ADQUISICIÓN DE UNA AERONAVE TEXAN II T-6C.

OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE UNA AERONAVE TEXAN II T-6C
INCOTERM RECOMENDADO	**IMPORTACIÓN** EXW (Ex Works Incoterms 2020). Lugar de entrega // Wichita Estados Unidos. INCOTERMS® 2020 
DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA ENTREGA	1. Original de la factura comercial, numerada, fechada, valorizada y especificando el número del contrato junto con el termino de negociación INCOTERM. 2. Certificado de Origen. (cuando se requiera aplicar a una preferencia arancelaria). 3. Para cumplimiento de garantía todos los costos y gastos de proceso importación y exportación que se generen deben ser asumidos en su totalidad y de forma oportuna por el contratista. 4. El contratista estará obligado a tramitar en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos requeridos en casos de ser necesitados para el cumplimiento del contrato, despacho y envió del material sin novedad.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA LLEGADA AL PAIS	Para la llegada al país de la aeronave se deberá enviar a SUBCE mínimo con tres días hábiles de anticipación a la salida del avión: • Plan de vuelo de la aeronave. • Peso y dimensiones de la aeronave. • Copia de los documentos de identificación de la tripulación (Pasaporte y visa). • Comunicación por parte del personal encargado donde se informe si la aeronave trae material que requiera ser nacionalizado, de ser necesario nacionalizar material el oficio debe incluir el peso, la dimensiones y la factura del material. • Original de la factura comercial, numerada, fechada, valorizada y especificando el número del contrato junto con el termino de negociación INCONTERM. (Unicamente para la llegada a Colombia). • Improntas de los motores de la aeronave. La información solicitada puede ser enviada al correo: andres.martinezh@fac.mil.co
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Clasificación arancelaria de cada uno de los ítems se hace según al nuevo Arancel de Aduanas de Colombia Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 y Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio articulo 1 (Nación Más Favorecida).

PROCESO	DESCRIPCION SUBPARTIDA	SUBPARTIDA	ARANCEL	LICENCIA	OBS
ADQUISICIÓN DE UNA AERONAVE TEXAN II T-6C	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg: - - Los demás	88.02.30.90.00	0%	ANUAL	Ver cuadro de acuerdos comerciales

OBSERVACIONES ADICIONALES	- Para acogernos a las preferencias arancelarias derivadas de Acuerdos Comerciales con los diferentes países, es imprescindible el certificado de origen expedido por el proveedor al momento de la exportación donde acredite que la mercancía allí detallada es fabricada o producida en el país que se indica como origen. - Si el material importado no posee certificado de origen la Subdirección de Comercio Exterior, realizará un proceso inicial de desaduanamiento en modalidad temporal con el fin de disponer de la mercancía y la Subdirección de adquisiciones de ACOFA deberá realizar la consecución de recursos para el pago de los impuestos, para lo cual se cuenta con seis (6) meses a partir de la nacionalización de la mercancía en SUBCE. - Cabe aclarar que los tributos aduaneros son potestad del gobierno y este podrá variar en el tiempo de acuerdo a decretos, normas y estatutos que puedan regir al momento de la llegada del material al Territorio Aduanero Nacional. Se anexa cuadros acuerdos comerciales.

Carga (medio de transporte internacional)	Comprador
Flete	Comprador
Descargue (medio de transporte internacional)	Comprador
Tramites de Importación	Comprador
Transporte hacia destino (nacional)	Comprador
Descargue en destino	Comprador

Cláusula 3 – Forma de pago y apropiación presupuestal

3.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

VIGENCIA	IMPUTACIÓN									DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR TOTAL
	CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ÍTEM	SUB ITEM 1	SUB ITEM 2	REC		
2026	1502	0100	27	20107B	1502080	02	-	-	11	ADQUIS. DE BYS - EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO - RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL EQUIPO AERONÁUTICO DE LA FAC A NIVEL NACIONAL	39.729.000.000,00
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39826 de fecha 27 de enero de 2026											**39.729.000.000,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de convertir el presupuesto asignado en pesos a la moneda del proceso (dólar americano), se utiliza la proyección efectuada por la Jefatura Administrativa para los "Proyectos de Inversión, Renovación y Modernización del Equipo Aeronáutico de la FAC a Nivel Nacional", conforme a la tasa que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor estimado del Contrato, está incluido el programa OFFSET, exigido por el MDN de Colombia.

3.2. FORMA DE PAGO

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD$10.250.000)**, valor que incorpora el costo total de la ejecución plena y completa del objeto del contrato, La Fuerza Aeroespacial Colombiana pagará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma:

PAGO TOTAL:

La suma de USD $10.250.000 correspondiente a la vigencia 2026, para ser pagada dentro de los 30 días posteriores a la entrega y recibo a satisfacción de la aeronave, previo cumplimiento del procedimiento de inspección y aceptación técnica de la aeronave de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico del contrato, suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de factura y demás trámites administrativos a que haya lugar.

NOTAS:

1. El valor del contrato fue cotizado en dólares estadounidenses y, en consecuencia, los pagos se efectuarán en esa misma moneda.
2. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el presente proceso cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la Vigencia 2026, documento que garantiza la existencia de la apropiación presupuestal suficiente para atender el presupuesto estimado y dar cumplimiento a la forma de pago derivada del mismo. Igualmente, una vez suscrito el Contrato de Compraventa, se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, en el cual se estipule claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, con el fin de garantizar por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, que los recursos con él financiados no serán destinados para otro fin distinto, para el cual fueron autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, so pena de incurrir en procesos de responsabilidad civil y pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el vuelo de traslado solo se efectuará una vez el Contratista ha verificado y comunicado a la FAC del recibo de los dineros correspondientes al pago de la Aeronave.

Cláusula 4 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto en los EEUU.

4.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos,

Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Lugar de Ejecución del contrato y plazo de entrega de los bienes.

5.1 LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:

Mediante concepto No. 049-2026 emitido por la Subdirección de Comercio Exterior, el contratista entregará a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en Wichita, EEUU, conforme la condición EXW - Incoterms 2020, con inspección técnica y aceptación en la fábrica (Wichita, KS-EEUU).

La aceptación técnica y entrega total de la aeronave conforme a anexo técnico, incluye vuelos de aceptación por parte de pilotos de TA DEFENSE en conjunto con pilotos de la FAC y el título de propiedad de la aeronave objeto de este contrato el cual deberá ser transferidos a la FAC; antes del vuelo a Colombia.

Para efectos administrativos el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá (Colombia) Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana.

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

La entrega de la aeronave se realizará a más tardar el **31 de agosto de 2026**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, así como del procedimiento de inspección y aceptación técnica de la aeronave conforme a protocolo establecido en el anexo técnico.

Una vez se efectúe el pago total de la aeronave, el Contratista formalizará la entrega del título de propiedad del bien, para proceder a la salida de Wichita - Kansas. No se aplicará ninguna multa o sanción pecuniaria si la entrega se retrasa por razones atribuibles a la FAC o por Fuerza Mayor según clausula 25.

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

6.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico.

6.2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

6.3. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.

6.4. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

6.5. A cumplir a cabalidad con todas las obligaciones descritas en el anexo técnico y las que de él emanen para la correcta ejecución del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas.

6.6. El CONTRATISTA solicitara a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con la debida anticipación la entrega de los Certificados de Usuario Final (END USER CERTIFICATE) a fin de contar con el mismo para la obtención de los permisos de exportación a Colombia.

6.7. El CONTRATISTA entregará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a través del supervisor, descripción básica a su disposición de los materiales incluidos en la presentación de los bienes, para la catalogación OTAN, por parte de la FAC.

6.8. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.

6.9. Suscribir el acta de recibo a satisfacción total de los bienes objeto del contrato conforme anexo técnico y el acta de liquidación del contrato del contrato, junto con el supervisor del mismo.

Cláusula 7 - Obligaciones generales de la Entidad Estatal contratante

Las siguientes son las obligaciones de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA derivadas del presente contrato:

7.1. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera para la ejecución del contrato en los tiempos establecidos en el cronograma de inicio del contrato.

7.2. Efectuar todos los actos y gestiones para la nacionalización de la aeronave, lo cual será a cargo de la FAC en caso de que se requiera.

7.3. Permitir al Contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello, en los términos del anexo técnico.

7.4. Dar las aprobaciones requeridas para el trámite del pago.

7.5. Pagar la factura presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado.

7.6. Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción.

7.7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, y cumplir con las obligaciones a él asignadas en el anexo técnico del contrato.

7.8. Asume todos los costos y gastos que demande el traslado y permanencia de su personal hacia Colombia y la manutención de estos en la Unidad de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA mientras se termina la ejecución del contrato, conforme se establece en el anexo técnico, así como de los bienes de su propiedad o de sus pilotos y técnicos.

7.9. La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del Contratista, el documento respectivo de cumplimiento para cada uno de los amparos, para que el Contratista cumpla los requerimientos de su banco y proceda a la cancelación que corresponda, la cual incluye pero no se limita a pólizas, notas de crédito, pagarés o cualquier título valor que haya sido prestado como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales descritas en este documento.

7.10. La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA manifiesta y se obliga a asumir los costos de seguros y fletes de las aeronaves desde EEUU hasta Bogotá - Colombia.

Cláusula 8 - Responsabilidad

8.1. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual conforme las especificaciones y obligaciones descritas en el anexo técnico y contrato electrónico.

8.2. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA durante la ejecución del objeto del Contrato.

Cláusula 9 - Propiedad Intelectual

Las partes se obligan a acatar las normas que rigen en Colombia en lo pertinente a la Propiedad intelectual en el entendido que en ella está la propiedad industrial, junto con los derechos de autor.

Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

Cláusula 10 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del contrato, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del contrato relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del contrato por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización del contrato fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato,

conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993., cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización del contrato, si no se lograra acuerdo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1.993, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Para hacer efectiva esta cláusula, tanto, para terminar, como modificar o interpretar unilateralmente el contrato, las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12 del presente contrato, en lo relativo al arreglo directo previo al ejercicio por parte de la parte contratante de cualquiera de estas facultades.

Cláusula 11 - Caducidad

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, por lo que respetando el debido proceso LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias, y ordena su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si existiendo las condiciones para declarar la caducidad del contrato LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA decide abstenerse de hacerlo, podrá en todo caso adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

Para hacer efectiva esta cláusula, las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12 del presente contrato, en lo relativo al arreglo directo previo al ejercicio por parte de la parte contratante la necesidad de declarar la caducidad del contrato.

Cláusula 12 – Arreglo Directo y Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Todas las disputas que surgieren sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, quien en adelante se denominará "contratante reclamante", comunicará por escrito a la otra parte, los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales que se verían afectadas, y planteará una fórmula de solución al conflicto propuesto, de la comunicación.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante reclamante, se lo comunicará así por escrito, relacionando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y expondrá una fórmula de solución al conflicto propuesto.

En la comunicación que envíe el contratante notificando al contratante reclamante, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante denunciante, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos párrafos anteriores, las partes tendrán un término máximo de diez (10) días para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas facultadas para adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sean los representantes legales de las partes contratantes, o en su lugar funcionarios autorizados por el representante legal para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales

negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si transcurridos (2) dos meses, desde el momento que se dio inicio al procedimiento de arreglo directo, por medio de la notificación de una de las partes, a la otra, de la existencia de una diferencia y las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre aquellas, se entenderá agotada la etapa de arreglo directo descrita en esta cláusula, caso en el cual, llegado ese momento, las partes decidirán si resolverán el asunto de conformidad con los términos de la Ley 1563 de 2012 o la Ley 2220 de 2022.

Si las partes deciden, para resolver aquella diferencia, conflicto o disputa en concreto, acudir a suscribir un pacto arbitral en los términos de la Ley 1563 DE 2012, se seguirán los siguientes parámetros:

1. Cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato deberá tratarse de asuntos de naturaleza transigible, que puedan ser objeto de libre disposición, negociación o renuncias por las partes en conflicto, así como asuntos o controversias de carácter económico tales como y sin limitar a la interpretación, ejecución, terminación y liquidación del contrato y así mismo cualquier tipo de controversias sobre incumplimientos contractuales.

2. Expresamente quedan excluido del mencionado pacto arbitral asuntos relacionados con el orden público o competencias exclusivas de autoridades judiciales o administrativas, como el control de legalidad de actos administrativos unilaterales, imposición de sanciones, nulidades de cláusulas contractuales y responsabilidad fiscal.

3. Como prepuestos buscado con este pacto arbitral, las partes han acordado la garantía de la aplicación de la ley de Colombia, y la celeridad en la administración de justicia, para lo cual la duración del tribunal debe ser de máximo seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, plazo que se podrá prorrogar por voluntad de las partes.

4. Previamente a la suscripción del pacto arbitral, se debe contar con el concepto previo del jefe de la oficina jurídica o la dirección jurídica o quien haga sus veces, sobre la conveniencia jurídica y económica. Documentar dentro de los antecedentes contractuales las razones que justifican esa decisión de acordar el pacto arbitral y contar con el concepto previo del director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la entidad.

5. Cumplir con las recomendaciones y requisitos que obran en la Circular Externa No. 16 del 23 de diciembre de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el evento de estar vigente al momento del suscribir el pacto arbitral, o aquel que haga sus veces. De ser aplicable esta Circular Externa.

6. El Tribunal de Arbitramento sesionará en la ciudad de Bogotá y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

7. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán ser abogados colombianos y fallarán en derecho. Al menos uno de los árbitros debe ser una mujer.

8. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes.

9. Se presumirá la falta de acuerdo en la designación de los árbitros si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de convocatoria del Tribunal de Arbitramento no se han nombrado los tres (3) árbitros.

10. Los gastos en que incurra el Tribunal de Arbitramento serán asumidos por las Partes de conformidad con las normas aplicables en la materia.

Cláusula 13 – Sujeción a la Ley colombiana

El presente contrato queda sujeto a la ley colombiana, por lo cual el contratista renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA hubiere tenido disponibles los recursos y medios de acción previstos en este contrato, que pueda emplear para la solución de conflictos, y no los hubiere utilizado, o se hubiere producido una sentencia.

Cláusula 14 – Idioma

El idioma oficial del presente Contrato será el Castellano, salvo los aspectos técnicos y algunas expresiones consignadas en el Contrato que están redactadas en inglés. En caso de discrepancia entre la

versión en inglés y la versión en español prevalecerá la versión en español, salvo los aspectos técnicos que prevalecerá la versión en inglés.

Todas las comunicaciones que deban dirigirse las partes serán en castellano; los aspectos técnicos dentro de estas comunicaciones podrán incluirse en inglés con su versión en español.

Cláusula 15 - Liquidación

El presente contrato se liquidará en un plazo máximo de cuatro (4) meses posteriores a la fecha del pago del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993. Dentro del citado término de cuatro meses, se procederá a liquidar de común acuerdo.

La liquidación se producirá mediante la suscripción **de** un acta por las partes, en la que se establecerán las sumas que puedan resultarse a deber entre sí, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, de no existir deuda alguna que reconocer, se declararán a paz y salvo entre sí.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, éstas convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA procederá a su liquidación unilateral dentro del término de los dos meses subsiguientes a los cuatro meses iniciales, mediante acto administrativo, conforme a lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1.993.

Cláusula 16 – Confidencialidad

Al contener este contrato información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte del contrato que la información suministrada tiene el carácter de confidencial o reserva, indicando las razones de hecho y derecho en que se declara. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA indica que como el objeto del proceso se refiere a aeronaves de entrenamiento militar, donde además hay una propiedad industrial que debe ser guardada las partes indican en sus documentos o asuntos cuales están sometidos a confidencialidad- reserva.

Asimismo, El Contratista garantiza a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

Las partes de común acuerdo manifiestan que mantendrán confidencial, y se abstendrán de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de la información, asimismo se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta. Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una parte a la otra, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará entre las partes mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

Cláusula 17 – Calidad de los bienes – Garantía Técnica de la aeronave, y de sus partes.

El Contratista garantiza la calidad de la aeronave objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas técnicas que lo regulan.

El Contratista manifiesta de manera expresa que garantiza técnicamente la aeronave como los equipos allí instalados y sus PARTES de conformidad con las descripciones y especificaciones del anexo técnico anexa con oferta de fecha 25 de junio de 2026 publicado en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente anexo al contrato.

El contratista se obliga para con la FAC a brindar una garantía limitada por un período de doce (12) meses a partir de la fecha respectiva de la aceptación técnica de la aeronave en Wichita. La aeronave estará libre de:

- Defectos en materiales, mano de obra y procesos de fabricación relacionados con las piezas fabricadas por TEXTRON AVIATION DEFENSE LLC.

- Fallas de las piezas debido a una instalación incorrecta por parte del fabricante.

Cualquier reclamo de garantía para la aeronave requiere la supervisión de TA Defense de la operación y mantenimiento de la aeronave para su procesamiento.

Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Teniendo en cuenta lo establecido en la sección 3, garantías, subsección 1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 el Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato.

Conforme la citada norma el contratista para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones puede otorgar: contrato de seguros contenido en una póliza de seguros, garantía bancaria o patrimonio autónomo, garantía que es indivisible y contiene los siguientes amparos, y condiciones:

El Contratista debe presentar las garantías a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT No. 899.999.102-2, así:

VALOR DEL CONTRATO	**USD 10.250.000,00**

AMPARO	**%**	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR USD**
CUMPLIMIENTO	10%	FIRMA DEL CONTRATO	La liquidación del contrato que se estima será hasta el 1 de febrero de 2027	USD 1.025.000,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	5%	31/08/2026	31/08/2027	USD 512.500,00

Nota 1: En el evento en el que el Contratista utilice como mecanismo de amparo de los riesgos establecidos en la tabla anterior, una garantía bancaria, la misma tendrá vigencia desde el momento de su expedición, y hasta lo definido en el cuadro anterior para cada amparo, en virtud de los requisitos para su validez.

Nota 2: En el evento que se entregue por pate del contratista una garantía bancaria emitida por un banco extranjero, esta deberá estar confirmada por un banco colombiano, cumpliendo los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los valores de cada uno de los amparos deberán ser en dólares americanos teniendo en cuenta que el contrato se suscribe en dólares americanos.

Asimismo, el Contratista se obliga a efectuar los trámites y gestiones para modificar la Garantía Única para restablecerla o ampliarla de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. y dentro de ellos está la obligación de modificar la Garantía Única cuando el término para el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del Contrato sea prorrogado y por tanto se amplíe la vigencia del Contrato, por lo que deberá prorrogarse en el mismo sentido la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única mediante certificado de modificación que deberá ser subido a la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Las siguientes son las normas aplicables a las garantías en los procesos de contratación:

a) La Ley 80 de 1993 contiene disposiciones sobre: i) posibilidad de exigir al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; ii) obligación de las Entidades Estatales de promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes cuando no incumplan las condiciones de calidad pactadas; iii) posibilidad de continuarse la ejecución del contrato con el garante de la obligación en algunos casos de terminación unilateral del contrato y en el caso de declaratoria de caducidad; iv) en el evento en que el adjudicatario no firme el contrato quedará a favor de la Entidad Estatal el valor de la garantía de seriedad de la oferta constituida; v) extensión o ampliación de las garantías en la liquidación del contrato.

b) La Ley 1150 de 2007 contiene disposiciones sobre: i) disposiciones generales sobre las garantías en Compras Públicas; y ii) aprobación de las garantías para la ejecución del contrato.

c) La Ley 1474 de 2011 contiene disposiciones sobre: i) garantías en contratos de interventoría; ii) procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

d) Decreto 1082 de 2015: Desde el artículo 2.2.1.2.3.1.1 hasta el 2.2.1.2.3.1.19 contienen la reglamentación general de las garantías para el Sistema de Compras Públicas. Del artículo 2.2.1.2.3.2.1 al 2.2.1.2.3.2.11 contiene la reglamentación particular al contrato de seguro.

Nota 1: Teniendo en cuenta el respaldo de la casa fabricante, la garantía técnica, soporte de ingeniería, entre otras obligaciones que emanan del contrato y los riesgos del proceso, los vicios ocultos probables, se estableció el valor y plazo del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Cláusula 19 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del total del contrato, sin exceder el 1.5% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude la administración a EL CONTRATISTA quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera de la FAC, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y previamente se dará cumplimiento al debido proceso de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) así como lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, las mismas no se aplicarán cuando exista incumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE o cuando sobrevenga una situación de Fuerza Mayor.

Cláusula 20 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, las partes acuerdan que el Contratista pagará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 5% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARAGRAFO: El monto de la multa o de la cláusula penal será proporcional al grado de incumplimiento del contrato. En aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, teniendo como soporte qué porcentaje se ha dado cumplimiento al contrato y que no.

Cláusula 21 - Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 22 – Cesión del contrato

Se entiende por cesión de contrato la transferencia por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario) de sus derechos y obligaciones contractuales (total o parcial), que el primero ostenta dentro de la relación jurídico negocial bilateral previamente celebrada con el Ministerio de Defensa Nacional, sus Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, la cual se entiende perfeccionada con la aprobación de la Entidad Pública.

El contrato Estatal celebrado por las Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional podrá ser cedido por el contratista cuando se presente una causal que así lo justifique, siempre y cuando medie autorización previa de la Entidad y se verifique el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. A título enunciativo, se indican algunas de las circunstancias que podrán dar lugar a la misma:

a) La solicitada por el contratista, por el acaecimiento de circunstancias técnicas, jurídicas o financieras, que le impiden continuar con la ejecución del contrato.
b) La acaecida por motivos de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente del contratista (artículo 9, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019).

Procedimiento de cesión del contrato: El procedimiento mínimo para el trámite de la cesión de un contrato celebrado por las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional será el siguiente:

a) Cuando la causal se origina en el contratista, este deberá elevar la solicitud mediante comunicación escrita al competente contractual, la cual debe contener la justificación, las causales que originan la solicitud y los soportes que la fundamentan.
b) Cuando el supervisor conozca de la ocurrencia de una causal que origina la necesidad de la cesión del contrato (v.g. incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente) y el contratista no lo haya manifestado, la solicitud deberá ser elevada mediante comunicación escrita por el Supervisor del Contrato y deberá agotarse la actuación que corresponda para determinar la continuación, cesión o terminación del contrato, según el caso.
c) Elevada la solicitud, el Supervisor o interventor del contrato deberá rendir su concepto sobre la viabilidad o no de la cesión, en el cual se incluirá el informe detallado de ejecución contractual, justificando y presentando las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato.
d) El delegatario contractual determinará la conveniencia para la Entidad y procederá a autorizar o rechazar el trámite de la cesión, de acuerdo con el concepto del supervisor del contrato que se pretende ceder.
e) Si el delegatario contractual acepta el trámite, se procederá a suscribir el modificatorio que formalice la cesión a efectos de perfeccionar dicho trámite.
f) En el documento de cesión, debe quedar plasmado expresamente, entre otros aspectos, el estado en que se encuentra la ejecución del contrato, balance financiero y cumplimiento de las obligaciones.
g) Perfeccionada la suscripción de la cesión, se deberán hacer las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar conforme a las normas vigentes aplicables.
h) La Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria del Ministerio de Defensa Nacional deberá adelantar la actualización presupuestal, contable y de tesorería que corresponda, de conformidad con las condiciones de la cesión.
i) El cesionario del contrato deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía de cumplimiento que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original.

Cesión de pago de derechos económicos:
Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato la transferencia de los mismos, por parte del contratista (cedente), a un tercero (cesionario).

Procedimiento de cesión de derechos económicos:

El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional será el siguiente:

1. Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:

    a) Contrato o documento de cesión de pago de derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
    b) Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.
    c) Certificación de existencia y representación legal del cesionario y/o matrícula mercantil y/o identificación personal, según corresponda.
    d) RUT del cedente y cesionario.
    e) Certificación bancaria del cesionario.
    f) Demás documentación que haya lugar.

2. Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

3. Verificación por parte de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se procederá a suscribir el modificatorio que formalice la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

Con el modificatorio LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, otorgará la aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económicos, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de la misma y solicitar su consentimiento, así mismo, el Contratista está obligado a allegar los documentos solicitados por la Entidad para efectuar el análisis correspondiente so pena de rechazo de la aceptación.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA exigirá al contratista, sus socios o accionistas una

garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 23 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

PARÁGRAFO: Limitación de Responsabilidad: Con respecto a cualquier servicio adquirido por el comprador y que se alegue ser la causa directa o indirecta de cualquier pérdida o daño para el comprador, la porción del precio acordado para tal servicio bajo este contrato será el límite máximo de responsabilidad para el vendedor o para las vinculadas o subcontratistas del mismo, sea que se base en responsabilidad contractual o extracontractual (incluyendo el caso de negligencia, responsabilidad del fabricante, o violación de garantías). Esta limitación también aplicará en el caso de imposición de daños indirectos, incidentales, consecuenciales, punitivos o especiales, excluyendo sin embargo el caso de que tales personas incurran en culpa grave, dolo o fraude (en cuyo caso no habrá limitaciones de la responsabilidad del vendedor).

Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

La parte afectada por fuerza mayor o caso fortuito deberá informar a la otra parte por escrito tan pronto como sea posible sobre dicha situación con todos los detalles. Se consideran como eventos excusables, que liberan a las partes, según sea el caso, de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones derivadas de este Contrato, siempre y cuando no le sean imputables a la parte que los alega, incluidas pero no limitadas a: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, pandemias, huelgas laborales o paros no imputables a la administración de la empresa, actos de desorden civil, como lo son sabotajes, atentados terroristas o guerrilleros, guerra declarada o no, bloqueos, insurrecciones, motines, alteraciones graves del orden público, protestas en masa y acciones de fuerzas militares relacionadas con o en respuesta a algún acto de desorden civil, o acciones que le sean imputables a la otra parte, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones señaladas en este Contrato.

Cláusula 26 - Convenio OFFSET

En aplicación de la **Resolución MDN 1767 de 2025**, por la cual se adopta la "Política Sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset, relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia", se requerirá Offset al proveedor, empresa extranjera que de manera directa o indirecta (mediante representante exclusivo en Colombia, filial o subsidiaria) suministre bienes y/o servicios en Colombia para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia.

SI APLICA: ___X____NO APLICA: _____

***_X__** El valor del presente contrato y sus adiciones es igual o superior a USD $ 3.000.000, por lo tanto, **SÍ APLICA** la Política Sectorial de Offset.*

***_X__** El proveedor tiene a la fecha suscrito un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social-Offset con el MDN. Adicionalmente, el presente contrato y sus adiciones es igual o superior a USD $ 1.000.000,00 y, por lo tanto, **SÍ APLICA** la Política Sectorial de Offset.*

***___** El valor del presente contrato es menor a USD $ 3.000.000, por lo tanto, **NO APLICA** la Política Sectorial de Offset.*

***___** El proveedor tiene a la fecha suscrito un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social-Offset con el MDN. Sin embargo, el presente contrato y sus adiciones es menor a USD $ 1.000.000,00 y, por lo tanto, NO APLICA la Política Sectorial de Offset.*

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 184-00-A-COFAC-CODAF-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y TEXTRON AVIATION DEFENSE LLC

____ ***Naturaleza de la Adquisición****: El presente contrato tiene por objeto la adquisición de* ***BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS*** *de la aplicación de la Política Sectorial de Offset: COMBUSTIBLES, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTRATADOS EN CENTROS ACADÉMICOS A NIVEL LOCAL Y EN EL EXTERIOR, ENTRENAMIENTO EN SIMULADORES Y MATERIAS PRIMAS.*

Obligación Offset y distribución porcentual

El monto de la Cooperación Industrial y Social en créditos Offset, pactado con las empresas extranjeras, deberá corresponder, como mínimo, al cien por ciento (100%) del valor total del contrato (incluidos impuestos, tasas y contribuciones que apliquen).

Del total de la obligación Offset:

a. *El diez por ciento (10%) se asignará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,*
b. *El porcentaje restante será administrado por el Ministerio de Defensa Nacional.*

Suscripción del Convenio Marco Offset

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el PROVEEDOR negociarán directamente los términos del Convenio Marco aplicable al presente contrato, el cual podrá formalizarse mediante:

1. *Una adición al Convenio Marco existente; o*
2. *Un nuevo Convenio Marco entre las partes.*

La suscripción del Convenio Marco aplicable deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato principal y antes de su liquidación.

Seguimiento por parte del supervisor del contrato principal de la obligación de la suscripción del Convenio Marco Offset.

El supervisor del contrato hará seguimiento al cumplimiento de la obligación de la suscripción del Convenio Marco Offset, dejará constancia de esto en sus informes de supervisión y acta de liquidación.

Respecto a las multas del Convenio Marco Offset

De conformidad con la resolución No. 001767 del 04 noviembre del 2025, será responsabilidad del ordenador del gasto incluir en el contrato principal, cláusulas que contemplen multas no menores al 5% del valor del contrato, por el incumplimiento en la firma del contrato marco.

Cláusula 26 – Clausula de Catalogación

En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al M.D.N. - FAC, a través del supervisor del contrato, en medio magnético y físico la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato.

A los efectos anteriores, el contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes, así mismo, si los bienes se encuentran catalogados deberá suministrar el número OTAN de catálogo.

El Supervisor del Contrato recibida la información técnica exigida de cada uno de los artículos de abastecimiento adquiridos, deberá realizar los trámites para remitirla al Primer Escalón dentro de la institución para que se realice el procedimiento de catalogación o para realizar su mantenimiento

El contratista proporcionará al MDN-FAC, la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios, en el concepto o diseño, que se realicen al elemento de abastecimiento durante el plazo del contrato.

El contratista acreditará el cumplimiento de la cláusula de catalogación, a través del acta de recibo a satisfacción emitida por la entidad la cual certificará la entrega total de la información requerida de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional. El Supervisor acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto de contrato, hasta tanto no se cumplan las obligaciones de la Cláusula de Catalogación.

Cláusula 27 - Antisoborno y Anticorrupción

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

De la misma manera, dentro de las funciones de los Supervisores de los contratos o convenios, se deberá incluir la siguiente obligación a cargo del Supervisor:

> *"Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción."*

Cláusula 28 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio de la plataforma SECOP II y/o Notificación electrónica conforme a manifestación expresa del contratista adjunto a su oferta.

Asimismo, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá- Colombia.

Cláusula 29 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de un supervisor designado por el Comando de Apoyo a la Fuerza.

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa proferido mediante resolución 4130 del 16 de junio de 2022 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

Cláusula 30 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 31 – Anexos y Documentos del Contrato

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, invitación púbica o solicitud de oferta, adendas, Anexos, Especificaciones, Formatos.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Cláusula 32 – Firma

El presente anexo al contrato y el contrato electrónico serán suscritos electrónicamente por el Contratista y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.